

RAD11001310300420210042200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.-Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo la apoderada arrime el original de los pagarés base de la presente acción, así como copia auténtica de la Escritura Publica No. 604 del 16 de julio de 2014 de la Notaría Única de La Calera, con la respectiva constancia de ser primera copia y por ende presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

